

DERECHOLOCAL.ES publica la siguiente consulta y su respuesta: **¿Está el ayuntamiento obligado a atender requerimientos de pagos realizados por subcontratistas?**

Planteamiento

El ayuntamiento acordó iniciar la resolución de un contrato de obras por causa imputable al contratista por incumplimiento del plazo de ejecución y abandono de la misma. El mismo día se recibió vía burofax requerimiento de una empresa, que decía ser subcontratada para realizar trabajos de albañilería, exigiendo antes de 5 días el pago de 3 facturas que le adeudaba la contratista, bajo apercibimiento de requerimiento judicial.

El ayuntamiento desconoce la subcontratación y la veracidad de las cantidades reclamadas.

De acuerdo con el PCAP, la subcontratación deber realizarse conforme el art. 215 LCSP 2017 y el pago a empresa subcontratista se rige por los arts. 216 y 217 LCSP 2017.

En estas circunstancias, ¿debe el ayuntamiento atender el requerimiento de pago realizado por la subcontrata? ¿Cómo debe actuar en consecuencia?

[Respuesta](#)